

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer. Cali, 11 de octubre de 2021.
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1699
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De cara al auto interlocutorio que antecede, fechado del 25 de agosto de 2021, se observa que se le requirió a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído, allegara con dirección a este despacho las constancias de registro de los oficios destinados a materializar la aprehensión, so pena de tenerse por desistida la actuación.

En ese orden, vencido el termino concedido al actor, sin que a la fecha se haya allegado constancia de que se acató dicho requerimiento y, acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO, promovido por **FINESA S.A.** contra **GUILLERMO LEON BURBANO**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: FINESA S.A.
GARANTE: GUILLERMO LEON BURBANO
RADICADO: 760014003005-2020-00580-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN

SEGUNDO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (numeral 2 del art 317 del C.G.P).

TERCERO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 171 DE HOY **OCTUBRE 12 DE 2021** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b18748d736d0bd27b991d9f05dc037275827278b0722e767b2965b00dbce09**
Documento generado en 11/10/2021 01:06:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>